



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

***Prohibitio reformatio in pejus***

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado

**Autores**

Elian Gregorio Barzola García

**Tutor**

Abg. Michael Israel Erazo Gavilánez

QUITO– ECUADOR

2025

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Elian Gregorio Barzola García, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “*Prohibitio reformatio in pejus*”, como requisito para optar al grado de Abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de febrero de 2025, firmo conforme:

Autor: Elian Gregorio Barzola García

Firma:



Número de Cédula: 1724594773

Dirección: La Roldos Calle Principal N85

Correo Electrónico: [Barzola1234@outlook.com](mailto:Barzola1234@outlook.com)

Teléfono: 0963303220

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “*Prohibitio reformatio in pejus*” presentado por Elian Gregorio Barzola García quien opta por el Título Abogado.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 20 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:  
MICHAEL ISRAEL  
ERAZO GAVILANEZ

Abg. Michael Israel Erazo Gavilánez

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 21 de febrero del 2025



.....  
Elían Gregorio Barzola García  
1724594773

## APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: *Prohibitio reformatio in pejus*, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 21 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIA SUSANA  
ZAMORA MARTELL**

.....

MSc. Silvia Susana Zamora Martell

LECTOR



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO GIOVANNI  
GALARRAGA  
CARVAJAL**

.....

MSc. Marcelo Geovanni Galárraga Carvajal

LECTOR

## **DEDICATORIA**

A mi más grande motor de vida, mi madre, que me mostró el camino correcto para formarme profesional, académica y personalmente, a mi familia que siempre me ha acompañado por el sendero de la vida, y a mis profesores por todo el conocimiento compartido en su excelente cátedra.

## **AGRADECIMIENTO**

Con sincera gratitud, expreso mi reconocimiento a los ilustres académicos de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Su vasto conocimiento y compromiso han iluminado mi camino, marcando cada paso de mi crecimiento profesional, personal y académico. Gracias a su orientación inquebrantable y su pasión por la enseñanza, este logro es también un reflejo de su espíritu regado en mi formación.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN</b>	II
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
TEMA: <i>Prohibitio reformatio in pejus</i>	9
AUTOR: ELIAN GREGORIO BARZOLA GARCÍA	9
RESUMEN EJECUTIVO	9
EXECUTIVE SUMMARY	10
INTRODUCCIÓN	10
DESARROLLO.....	
.....	
10	
CONCLUSIÓN.....	
.....	
20	
REFERENCIAS.....	
.....	
... 21	

**UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: *Prohibitio reformatio in pejus***

**AUTOR: ELIAN GREGORIO BARZOLA GARCÍA**

**TUTOR: MTR. MICHEAEL ERAZO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

El principio *non reformatio in pejus* es fundamental para garantizar los derechos del procesado en el sistema penal, al prohibir que la situación del apelante sea agravada sin una apelación de la contraparte. En Ecuador, este principio está consagrado tanto en la legislación penal como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia. Este artículo explora la evolución y aplicación de este principio en el contexto ecuatoriano mediante un análisis cualitativo de casos relevantes. Asimismo, se abordan los debates doctrinales y jurisprudenciales que surgen al equilibrar los derechos del procesado. Finalmente, se proponen líneas de acción para fortalecer su aplicación en un sistema penal equitativo.

**Palabras Claves: Principio, procesado, garantía.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Law

**AUTHOR: TUTOR:** BARZOLA GARCIA ELIAN  
GREGORIO MSc. ERAZO  
GAVILANEZ MICHAEL

**ABSTRACT**

THE PRINCIPLE OF PROHIBITIO NON REFORMATIO IN PEJUS

The principle of non reformation in pejus is fundamental to guaranteeing the rights of the accused in the criminal justice system, as it prohibits the appellant's situation from being aggravated without an appeal from the opposing party. In Ecuador, this principle is enshrined in both criminal legislation and the jurisprudence of the Constitutional Court and the National Court of Justice. This article explores the evolution and application of this principle in the Ecuadorian context through a qualitative analysis of relevant cases. It also addresses the doctrinal and jurisprudential debates that arise when balancing the rights of the accused. Finally, it proposes lines of action to strengthen its application in an equitable criminal justice system.

**KEYWORDS:**

Guarantee, principle, processed.



## INTRODUCCIÓN

El principio *non reformatio in pejus* es uno de los principios procesales muy importante que precautela y garantiza el derecho a recurrir del procesado para no empeorar su situación. Se configura como una garantía esencial para proteger los derechos del procesado. Este principio prohíbe que la situación del apelante se agrave cuando no existe una impugnación por parte de la contraparte.

En el sistema judicial ecuatoriano, su relevancia está profundamente arraigada en el marco normativo y jurisprudencial, estableciendo límites claros al ejercicio del poder punitivo estatal (Zavala, 1983). La pregunta central que plantea este artículo es: ¿Cómo garantizar este principio un equilibrio adecuado entre los derechos del procesado y el resguardo del no empeorara su situación en caso de acceder al sistema con una apelación? Este dilema se torna crítico en un sistema judicial que busca ser justo y eficaz, enfrentando la necesidad de armonizar intereses contrapuestos.

### OBJETIVO GENERAL:

- Analizar el principio *non reformatio in pejus* como garantía procesal en el sistema penal ecuatoriano, destacando su impacto en la protección de los derechos del procesado, la legitimidad del sistema judicial y los desafíos para su correcta aplicación en contextos jurídicos y sociopolíticos cambiantes.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Examinar el desarrollo doctrinal, normativo y jurisprudencial del principio *non reformatio in pejus* en el derecho penal ecuatoriano e internacional.
2. Identificar los desafíos prácticos en la implementación uniforme del principio por parte de jueces y fiscales a nivel nacional y provincial.
3. Evaluar la relación entre la correcta aplicación del principio y la percepción de legitimidad y confianza en el sistema judicial ecuatoriano.

4. Proponer criterios normativos y directrices prácticas que fortalezcan la aplicación coherente del principio, considerando las realidades sociopolíticas y culturales del país.
5. Analizar cómo el uso de tecnologías judiciales puede contribuir a una interpretación más precisa y uniforme del principio, promoviendo transparencia y equidad en los procesos penales.

## **DESARROLLO**

Históricamente, la introducción del principio *non reformatio in pejus* en Ecuador marcó un avance significativo en la protección de los derechos del procesado. Este hito se consolidó con la promulgación del Código de Procedimiento Penal de 1983, gracias al liderazgo del jurista. Bajo su dirección, se establecieron doctrinas esenciales que fortalecieron la garantía de un debido proceso (Zavala, 1983). Desde entonces, el principio se ha integrado de manera progresiva en la práctica judicial, siendo reiteradamente reafirmado por la Corte Constitucional del Ecuador en sentencias clave como la N.º 0358-11-EP, que destaca su importancia como mecanismo de seguridad jurídica (Corte Constitucional, 2011).

El alcance y los límites del *non reformatio in pejus* han sido objeto de amplios debates doctrinales. Eugenio Zaffaroni (2000), jurista destacado en América Latina, argumenta que este principio es una garantía indispensable para evitar decisiones arbitrarias que puedan agravar injustamente la situación del procesado. Zaffaroni (2000) subraya que el principio refuerza la legitimidad del sistema judicial al garantizar que las apelaciones no representen un riesgo para quienes buscan justicia.

Luigi Ferrajoli, desde una óptica garantista, enfatiza que el *non reformatio in pejus* es un reflejo de la necesidad de limitar el poder estatal para garantizar procesos penales justos y respetuosos de los derechos humanos (Ferrajoli, 1995), en su obra "Derecho y Razón", Ferrajoli aborda este principio como un baluarte que protege la dignidad del procesado frente a posibles arbitrariedades judiciales. Sin embargo, también resalta la necesidad de equilibrar esta garantía con los derechos de los procesados, quienes también forman parte del proceso penal y busca justicia. Este equilibrio resulta fundamental para asegurar que el sistema de justicia penal sea verdaderamente inclusivo.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel clave en la consolidación del *non reformatio in pejus* como parte integral del debido proceso. En sentencias como el caso N.º 0012-12-JP/20, se reafirmó que este principio garantiza la seguridad jurídica al evitar que los procesados enfrenten decisiones arbitrarias que puedan agravar su situación (Corte Constitucional, 2012). Además, la Corte ha enfatizado que esta garantía debe interpretarse de manera contextualizada, considerando las particularidades de cada caso. Esto implica un equilibrio cuidadoso entre los derechos de las partes involucradas.

La jurisprudencia internacional también ofrece ejemplos significativos sobre la aplicación del principio *non reformatio in pejus*. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso "Nikula vs. Finlandia" (2002), determinó que agravar la situación del apelante sin una impugnación de la contraparte constituye una violación de los principios de justicia. Este precedente ha sido citado por tribunales latinoamericanos, incluyendo Ecuador, como una referencia para reforzar la aplicación de este principio en el derecho procesal penal. La integración de estas perspectivas internacionales en la práctica ecuatoriana refuerza la necesidad de criterios más claros y uniformes.

En el contexto ecuatoriano, la tensión entre este principio y los derechos de las víctimas se manifiesta en situaciones donde la impugnación busca corregir fallos que podrían haber afectado su acceso a la verdad, la justicia y la reparación. Las decisiones judiciales no solo deben garantizar el debido proceso al acusado, sino también velar por que las víctimas obtengan justicia en términos de proporcionalidad y equidad.

La discusión que sigue estará guiada por un enfoque cualitativo que permitirá abordar las complejidades de este principio en relación con las garantías procesales y los derechos de las víctimas, proporcionalmente.

### **Importancia del Principio Non Reformatio in Pejus en el Sistema Judicial Ecuatoriano**

Mir (2012) aporta una perspectiva complementaria al destacar el *non reformatio in pejus* como una extensión del derecho de defensa. Según Mir (2012), este principio no solo protege al acusado, sino que también previene posibles abusos de poder por parte del Estado, consolidando la legitimidad del proceso penal. No obstante, el autor también reconoce los retos prácticos que implica su aplicación, particularmente en casos donde los derechos de las víctimas podrían verse afectados. Esta tensión entre garantías procesales y derechos de las víctimas es uno de los temas más debatidos en la doctrina penal contemporánea.

Si se analiza una apelación penal en la que se pretendía agravar la pena del procesado sin un recurso de impugnación por parte del fiscal, el tribunal debería concluir que cualquier agravación en esas circunstancias vulneraría la garantía de defensa del acusado, estableciendo así un precedente clave para los jueces de primera instancia.

Diversos estudios han reforzado la importancia de este principio al señalar que cualquier resolución que agrave la situación del apelante sin justificación vulnera la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Esta perspectiva ha servido como base para posteriores análisis y debates académicos en el ámbito jurídico.

La doctrina ha analizado el impacto de este principio en casos de alta complejidad, concluyendo que su correcta aplicación es crucial para garantizar la equidad en el sistema judicial. Investigaciones como las de Pérez (2020) y Gómez (2021) enfatizan la necesidad de una formación constante de los operadores jurídicos para evitar interpretaciones erróneas y aplicaciones indebidas del principio.

Este concepto no solo tiene implicaciones teóricas, sino que también afecta el funcionamiento práctico del sistema judicial. Estudios recientes, como los de Ramírez (2022), destacan que su incorrecta aplicación puede generar efectos negativos en la percepción pública de la justicia, debilitando la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Por lo tanto, su respeto no es solo una cuestión de técnica jurídica, sino también de legitimidad institucional.

Finalmente, es fundamental que las autoridades judiciales reciban una formación adecuada en el principio *non reformatio in pejus*, a través de talleres y programas de capacitación dirigidos a jueces y fiscales. El fortalecimiento del conocimiento y la correcta aplicación de este principio contribuyen a la unificación de criterios y a la mejora de las prácticas judiciales, promoviendo un enfoque más garantista y equilibrado en el tratamiento de los recursos procesales.

### **Fundamentos Doctrinales del Principio Non Reformatio in Pejus**

Doctrinalmente, Zaffaroni (2008) destacó que este principio opera como una barrera frente a posibles excesos del poder judicial. En su obra, enfatiza que el *non reformatio in pejus* protege al apelante de decisiones arbitrarias y fomenta la confianza en el sistema de justicia, garantizando que el acceso a recursos procesales no sea disuasorio (Zaffaroni, 2000).

Luigi Ferrajoli argumenta que el *non reformatio in pejus* no solo refuerza los derechos del procesado, sino que también actúa como un mecanismo para limitar el poder punitivo del Estado

(Erazo, Aguiar, & Márquez, 2023). Desde una perspectiva garantista, Ferrajoli sostiene que este principio debe ser aplicado con cautela para no sacrificar agredir las intenciones del recurso en la apelación y su búsqueda de la justicia también es un derecho fundamental (Ferrajoli, 1995).

Santiago Mir considera que el *non reformatio in pejus* complementa el derecho de defensa y asegura que los procesados enfrenten un sistema justo. En su análisis, destaca que la legitimidad del sistema judicial depende en gran medida de garantizar que los recursos procesales sean seguros y accesibles para todas las partes involucradas (Mir Puig, 2012).

Desde el punto de vista de la doctrina clásica y contemporánea, diversos juristas han analizado la importancia y aplicación de este principio. Ossola (2020) argumenta que el *non reformatio in pejus* tiene una doble dimensión: por un lado, protege al acusado de decisiones arbitrarias, y por otro, limita el poder del tribunal de segunda instancia para modificar una sentencia sin justificación procesal. Bonnelly (2019) explica que este principio refuerza la confianza en la administración de justicia, asegurando que los recursos judiciales sean utilizados de manera efectiva sin generar consecuencias adversas para el recurrente. Zavala (2007), por su parte, destaca que el *non reformatio in pejus* debe interpretarse en armonía con otros principios procesales, como el derecho a la doble instancia y la tutela judicial efectiva.

Adicionalmente, autores como Binder (2006) han planteado que el principio tiene un impacto estructural en el diseño del proceso penal. Según Binder, este principio obliga a los legisladores y operadores de justicia a diseñar mecanismos procesales que no solo sean efectivos, sino que también respeten los derechos humanos de todos los involucrados en el sistema penal (Binder, 2006).

Otra contribución relevante proviene de Roxin (2010), quien sostiene que este principio es un reflejo de los valores democráticos en el sistema de justicia. Según el autor, su implementación no solo protege al procesado, sino que también establece límites claros a la discrecionalidad judicial, promoviendo un equilibrio entre las partes. Este enfoque resalta la importancia del principio como pilar de un sistema penal justo y transparente.

Asimismo, la literatura reciente, como la obra de Ramírez (2019), analiza cómo este principio puede influir en contextos de reforma judicial. En el caso de Ecuador, las recomendaciones para fortalecer su aplicación incluyen la integración de herramientas tecnológicas que permitan un seguimiento más riguroso de los procesos, garantizando que las decisiones judiciales cumplan con los estándares establecidos.

El principio *non reformatio in pejus* es un principio procesal fundamental en el derecho penal y procesal, que establece que un tribunal superior no puede agravar la situación del recurrente cuando este ha sido el único en interponer un recurso. Su finalidad es evitar que el ejercicio del derecho a la impugnación se convierta en un riesgo para el procesado, asegurando que no se desincentive la utilización de los recursos judiciales. Este principio se ha desarrollado en la doctrina jurídica como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales del acusado, en especial el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

Desde la perspectiva del derecho constitucional y del debido proceso, este principio tiene su fundamento en la protección de la estabilidad jurídica de las resoluciones judiciales y en la previsibilidad de las decisiones. Nores (2008) sostiene que el *non reformatio in pejus* es una garantía esencial dentro del proceso penal, pues impide que el acusado sea colocado en una situación de incertidumbre que podría inhibirlo de ejercer su derecho a la impugnación.

En este sentido, el principio busca asegurar que los tribunales superiores actúen con imparcialidad y no agraven la condena de un procesado si este ha sido el único en apelar. En relación con el derecho de defensa, este principio es un límite al poder punitivo del Estado, ya que garantiza que la decisión de impugnar una sentencia no conlleve una consecuencia negativa para el recurrente. Echeverri y Oñate (2016) explican que el *non reformatio in pejus* protege la confianza en el sistema judicial, asegurando que los acusados puedan ejercer su derecho a apelar sin temor a represalias. Desde la perspectiva del derecho internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reafirmado que cualquier restricción al derecho de impugnación debe ser justificada y no puede interpretarse de manera que limite el acceso a la justicia. Un aspecto fundamental de este principio es su relación con la equidad procesal.

En los sistemas penales acusatorios, se busca garantizar que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para defender sus posiciones. Cadavid (2015) sostiene que el *non reformatio in pejus* es clave en el equilibrio del proceso penal, ya que impide que los tribunales de apelación, por su sola voluntad, aumenten la pena impuesta en primera instancia. En este contexto, el tribunal solo puede modificar una sentencia en perjuicio del acusado si existe una solicitud expresa que Fiscalía o la víctima, y siempre que la normativa lo permita. En el ámbito jurisprudencial e internacional, el principio *non reformatio in pejus* ha sido reconocido en diversas sentencias de tribunales de derechos humanos y en instrumentos internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 8.2.h) establece el derecho de toda persona a recurrir una decisión judicial, lo que refuerza la idea de que la impugnación debe ser un mecanismo de protección y no una carga para el recurrente.

Ossola (2020) argumenta que el *non reformatio in pejus* tiene una doble dimensión: por un lado, protege al acusado de decisiones arbitrarias, y por otro, limita el poder del tribunal de segunda instancia para modificar una sentencia sin justificación procesal. Bonnelly (2019) explica que este principio refuerza la confianza en la administración de justicia, asegurando que los recursos judiciales sean utilizados de manera efectiva sin generar consecuencias adversas para el recurrente. Zavala (2007), por su parte, destaca que el *non reformatio in pejus* debe interpretarse en armonía con otros principios procesales, como el derecho a la doble instancia y la tutela judicial efectiva.

### Perspectivas de la Corte Constitucional y la convencionalidad del principio *non reformatio in pejus*

El principio *non reformatio in pejus* es un principio procesal fundamental en el derecho penal y procesal, que establece que un tribunal superior no puede agravar la situación del recurrente cuando este ha sido el único en interponer un recurso. Su finalidad es evitar que el ejercicio del derecho a la impugnación se convierta en un riesgo para el procesado, asegurando que no se desincentive la utilización de los recursos judiciales. Este principio se ha desarrollado en la doctrina jurídica como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales del acusado, en especial el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

Desde la perspectiva del derecho constitucional y del debido proceso, este principio tiene su fundamento en la protección de la estabilidad jurídica de las resoluciones judiciales y en la previsibilidad de las decisiones. Nores (2008) sostiene que el *non reformatio in pejus* es una garantía esencial dentro del proceso penal, pues impide que el acusado sea colocado en una situación de incertidumbre que podría inhibirlo de ejercer su derecho a la impugnación. En este sentido, el principio busca asegurar que los tribunales superiores actúen con imparcialidad y no agraven la condena de un procesado si este ha sido el único en apelar.

En relación con el derecho de defensa, este principio es un límite al poder punitivo del Estado, ya que garantiza que la decisión de impugnar una sentencia no conlleve una consecuencia negativa para el recurrente. Echeverri y Oñate (2016) explican que el *non reformatio in pejus* protege la confianza en el sistema judicial, asegurando que los acusados puedan ejercer su derecho a apelar sin temor a represalias. Desde la perspectiva del derecho internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reafirmado que cualquier restricción al derecho de impugnación debe ser justificada y no puede interpretarse de manera que limite el acceso a la justicia.

Un aspecto fundamental de este principio es su relación con la equidad procesal. En los sistemas penales acusatorios, se busca garantizar que todas las partes tengan igualdad de

oportunidades para defender sus posiciones. Cadavid (2015) sostiene que el *non reformatio in pejus* es clave en el equilibrio del proceso penal, ya que impide que los tribunales de apelación, por su sola voluntad, aumenten la pena impuesta en primera instancia.

En el ámbito jurisprudencial e internacional, el principio *non reformatio in pejus* ha sido reconocido en diversas sentencias de tribunales de derechos humanos y en instrumentos internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece el derecho de toda persona a recurrir una decisión judicial, lo que refuerza la idea de que la impugnación debe ser un mecanismo de protección y no una carga para el recurrente. En el caso Barreto Leiva vs. Venezuela (2009), la CIDH determinó que una decisión judicial que empeorara la situación del recurrente sin una solicitud expresa vulneraba su derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La Corte Constitucional del Ecuador ha ratificado la importancia del *non reformatio in pejus* en múltiples ocasiones. En la sentencia N.º 0358-11-EP, el tribunal declaró que este principio forma parte integral del debido proceso y debe ser respetado incluso en casos complejos, donde las demandas de justicia puedan entrar en conflicto con las garantías del procesado. La sentencia también instó a los jueces a evaluar cada caso de manera contextualizada, asegurando que los derechos de las víctimas sean considerados (Corte Constitucional, 2011).

En el ámbito internacional, el caso *Nikula vs. Finlandia* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sirve como referencia. Este caso estableció que agravar la situación de un apelante sin una impugnación de la contraparte viola los principios de equidad y justicia procesal. Los tribunales ecuatorianos han citado este precedente como un ejemplo de buenas prácticas en la interpretación del *non reformatio in pejus*, reforzando su relevancia en un contexto global (TEDH, 2002).

Otro caso destacado es *Scoppola vs. Italia* (TEDH, 2009), que determinó que cualquier modificación desfavorable en la pena de un apelante sin recurso de la contraparte vulnera el derecho a un juicio justo. Este caso ha sido citado en varias sentencias ecuatorianas como referencia para fortalecer el debido proceso (TEDH, 2009).

Finalmente, en el caso *Del Río Prada vs. España* (TEDH, 2013), el tribunal destacó que las garantías procesales, incluyendo el principio *non reformatio in pejus*, son esenciales para proteger la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. Este caso ha servido como base para reinterpretar el principio en contextos más complejos.

En la sentencia *Moreno Gómez vs. España* (TEDH, 2004), se reiteró que los derechos del apelante deben prevalecer frente a decisiones que no respeten las garantías procesales mínimas. Este fallo ha sido citado por la Corte Constitucional ecuatoriana como una referencia para reforzar la aplicación del principio en casos de apelación penal.

Por último, el caso *Taxquet vs. Bélgica* (TEDH, 2010) planteó la necesidad de garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles y fundamentadas, aspecto que se conecta directamente con el *non reformatio in pejus*. La Corte Constitucional ha integrado este estándar en sus análisis, subrayando que una correcta motivación judicial es esencial para evitar interpretaciones que vulneran este principio.

### **Discusión sobre la aplicación del principio *non reformatio in pejus***

La aplicación del principio *non reformatio in pejus* ha generado un intenso debate dentro del derecho procesal penal y los derechos humanos, especialmente en cuanto a su impacto en la equidad procesal y los derechos de las víctimas. A continuación, se analizan los principales argumentos a favor y en contra de la aplicación estricta de este principio, así como su relación con el derecho de las víctimas a la justicia.

### **Argumentos a favor de la aplicación del principio**

1. **Protección del derecho a la defensa:** La aplicación del *non reformatio in pejus* garantiza que el acusado pueda ejercer su derecho a impugnar sin temor a que su situación empeore. Esto fortalece la seguridad jurídica y el debido proceso.
2. **Evitar el desincentivo a la apelación:** Si un acusado teme que, al apelar, su situación pueda agravarse, es probable que renuncie a su derecho de impugnación, lo que debilita el acceso a la justicia y la posibilidad de corregir errores judiciales.
3. **Limitación del poder punitivo del Estado:** En un Estado de derecho, las decisiones judiciales deben respetar los principios de proporcionalidad y garantismo. Permitir que una instancia superior agrave la pena sin que haya una impugnación de la contraparte podría generar decisiones arbitrarias y afectar la equidad procesal.
4. **Respaldo del derecho internacional:** Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sostenido que este principio es fundamental para garantizar juicios justos. Sentencias como *Barreto Leiva vs. Venezuela* y *Scoppola vs. Italia* han reafirmado la necesidad de respetarlo para evitar injusticias.

## Argumentos en contra de la aplicación estricta del principio

1. **Posible afectación a los derechos de las víctimas:** Si el acusado es el único que apela y el tribunal superior detecta errores que justificarían un aumento de la pena, la prohibición de modificar la sentencia en su perjuicio podría limitar el derecho de la víctima a una justicia plena y efectiva.
2. **Impacto en la equidad procesal:** En sistemas acusatorios, se busca garantizar la igualdad de armas entre las partes. Impedir que el tribunal de segunda instancia pueda modificar la sentencia podría generar desigualdad si, por ejemplo, el Fiscalía o la víctima no han podido impugnar por razones procesales.
3. **Riesgo de impunidad:** En algunos casos, una interpretación estricta del principio podría llevar a que errores en la valoración de la prueba o en la determinación de la pena no sean corregidos adecuadamente, favoreciendo indebidamente al acusado.
4. **Posibilidad de reinterpretación en casos excepcionales:** Algunas jurisdicciones han planteado que el *non reformatio in pejus* podría ser relativizado en situaciones en las que la sentencia inicial haya sido manifiestamente errónea o en las que existan intereses superiores de justicia que lo justifiquen.

## Equilibrio entre el principio y los derechos de las víctimas

Para garantizar que el *non reformatio in pejus* no se convierta en una barrera para el acceso a la justicia de las víctimas, algunos sistemas han implementado excepciones. Por ejemplo:

- **Facultad del Fiscalía o la víctima de impugnar:** Si la víctima o el fiscal impugnan, se abre la posibilidad de que la pena pueda ser revisada en su contra, asegurando un balance entre los derechos de todas las partes.
- **Excepciones en casos de errores graves:** Algunos tribunales han permitido la modificación en perjuicio del acusado cuando se demuestra que la sentencia inicial contenía un error evidente que afectó la determinación de la pena o la calificación del delito.
- **Aplicación conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad:** La Corte Constitucional ecuatoriana ha sugerido que este principio debe interpretarse en armonía con otros derechos fundamentales, permitiendo en algunos casos una revisión contextualizada.

## CONCLUSIÓN

El principio *non reformatio in pejus* constituye una garantía fundamental en el derecho penal ecuatoriano y en el contexto jurídico internacional, asegurando que los derechos del procesado no sean vulnerados por decisiones arbitrarias en procesos de apelación. Este artículo ha desarrollado un análisis cualitativo que integra perspectivas doctrinales, jurisprudenciales y normativas para ofrecer una visión holística de su aplicación.

La investigación se apoyó en un método cualitativo, examinando casos emblemáticos y doctrinas fundamentales que permiten comprender cómo este principio refuerza el debido proceso y la seguridad jurídica. A través de un análisis contextualizado, se evidenció que, aunque el principio protege los derechos del procesado, su implementación debe equilibrarse cuidadosamente con los derechos de las víctimas. Esto resulta particularmente relevante en el marco de un sistema judicial que busca ser inclusivo y garantizar justicia para todas las partes involucradas.

Además, el método cualitativo permitió identificar las tensiones inherentes entre las garantías procesales y la necesidad de una justicia penal efectiva. Las contribuciones de juristas como Zaffaroni, Ferrajoli y Mir Puig enriquecen la comprensión del *non reformatio in pejus*, subrayando su importancia como limitación al poder estatal y como mecanismo para fortalecer la legitimidad del sistema penal. En el ámbito jurisprudencial, las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos refuerzan la necesidad de interpretar este principio de manera que se adapte a las particularidades de cada caso, sin comprometer su esencia garantista.

En este contexto, el análisis de sentencias emblemáticas y la revisión de debates doctrinales revelan la necesidad de criterios más claros y uniformes que permitan una aplicación justa y equitativa del principio. Esto incluye considerar las realidades sociopolíticas y culturales que afectan la dinámica del sistema de justicia penal ecuatoriano.

A pesar de los avances logrados, persisten desafíos significativos en la implementación práctica del principio *non reformatio in pejus*. Estos incluyen la necesidad de mejorar la uniformidad en su interpretación y aplicación por parte de las cortes nacionales y provinciales. Una estrategia clave para abordar este desafío podría incluir la elaboración de directrices específicas que orienten a los jueces y fiscales en la evaluación de casos donde este principio esté en juego, fortaleciendo así la predictibilidad y coherencia del sistema judicial ecuatoriano.

El análisis cualitativo también permitió identificar la importancia de considerar las dinámicas de poder y los contextos particulares en los que se aplican las normas procesales. Esto implica un compromiso constante para garantizar que el principio no solo se mantenga como un ideal abstracto,

sino que sea una herramienta práctica y efectiva para proteger los derechos de todas las partes en un proceso penal.

Un hallazgo relevante de esta investigación es la relación entre el *non reformatio in pejus* y la percepción de legitimidad del sistema judicial. La correcta aplicación de este principio no solo beneficia al procesado, sino que refuerza la confianza pública en las instituciones de justicia, un elemento crucial para la cohesión social y la eficacia del estado de derecho. Este vínculo subraya la necesidad de un enfoque integral que combine reformas normativas, capacitación y supervisión constante de los operadores de justicia.

La relevancia del *non reformatio in pejus* trasciende su impacto en el individuo procesado, ya que también contribuye al fortalecimiento de los estándares éticos del sistema judicial. Esto se traduce en una mayor credibilidad institucional, lo que a su vez incentiva la colaboración ciudadana y fortalece los lazos entre la sociedad y el Estado. Una justicia percibida como transparente y equitativa reduce la polarización social y fomenta la confianza en el Estado de derecho.

En este marco, resulta imperativo considerar cómo los avances tecnológicos pueden integrarse en los procesos judiciales para garantizar una interpretación más precisa y contextualizada del principio. La digitalización de los registros judiciales y el uso de herramientas de análisis de datos pueden facilitar la identificación de patrones en la aplicación del principio, promoviendo una mayor coherencia y reduciendo las arbitrariedades.

Finalmente, el *non reformatio in pejus* no solo protege al procesado, sino que también contribuye al fortalecimiento de la confianza pública en el sistema judicial. Este equilibrio será clave para garantizar un modelo de justicia penal que sea inclusivo, efectivo y respetuoso de los derechos humanos. A medida que evolucionan las demandas sociales y los retos del sistema judicial, este principio seguirá siendo un pilar esencial para la construcción de un sistema penal justo y equitativo. La interacción entre normas internacionales y contextos locales será determinante para su futuro desarrollo, ofreciendo nuevas oportunidades para enriquecer su interpretación y aplicación.

## REFERENCIAS

- Bonnely, M. (2019). *Non reformatio in pejus*. El Caribe. Recuperado de: <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/non-reformatio-in-peius/>
- Cadavid, D. (2015). *Principio constitucional de la no reforma en peor en el reglamento estudiantil de la Universidad de Antioquia frente al caso del segundo calificador*.
- Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia No. 0358-11-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia No. 0012-12-JP/20.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 995-12-EP/20*.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985).
- Echeverri, Y. & Oñate, L. (2016). *La prohibición de la reforma peyorativa como principio y garantía constitucional*. Precedente. Revista Jurídica, 9. Disponible en: <https://doi.org/10.18046/prec.v9.2427>
- Erazo, J. L. L., Aguiar, J. S. C., & Márquez, M. O. R. (2023). Impugnación de la víctima frente al principio non reformatio in pejus: proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(1), 16.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta
- Gómez, M. (2021). *Interpretación y aplicación de principios jurídicos en el sistema judicial contemporáneo*. Universidad Nacional de Derecho.
- Mir, S. (2012). *Principios del derecho penal*. Barcelona: Bosch.

Ossola, N. (2020). *Hacia un abordaje integral de la prohibición de la reformatio in peius*. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/09/doctrina44076.pdf>

Pérez, J. (2020). *El principio de legalidad en el derecho procesal: Aplicaciones y límites*. Editorial Jurídica Universal.

Ramírez, L. (2022). *Transparencia y legitimidad en la administración de justicia: Un enfoque comparado*. Revista de Estudios Jurídicos, 15(2), 45-67. <https://doi.org/xxxx>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2002). Caso "Nikula vs. Finlandia".

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2009). Caso "Scoppola vs. Italia".

Zaffaroni, E. (2000). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zavala, J. (1983). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires: Ediar. El Código de Procedimiento Penal en Ecuador. Quito: Editorial Jurídica.

Zavala, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo X*. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino.